

5713.09

Presidencia  
del  
Senado de la Nación  
CD-222/07

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADA	
4 DIC 2007	
SEC: S	164 HORA 10:15

Buenos Aires, 28 de noviembre de 2007.

Al señor Presidente de la Honorable  
Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor  
Presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la  
fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en  
revisión a esa Honorable Cámara:

"EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS, etc.

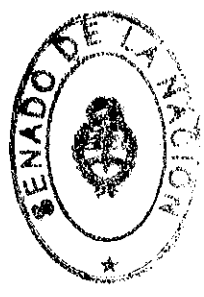
ARTICULO 1º.- Créase la Universidad Nacional de  
Avellaneda, que tendrá su sede en el Partido de Avellaneda,  
provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 2º.- La Universidad Nacional de Avellaneda -en  
adelante la UNAV-, se regirá para su constitución y  
organización hasta su definitiva normalización por lo  
establecido en los artículos 48 y 49 de la Ley 24.521, en su  
decreto reglamentario y en normas concordantes vigentes para  
las universidades nacionales.

ARTICULO 3º.- Será objetivo de la UNAV que las carreras  
que constituyan su oferta académica no se superpongan con las  
de otras casas de altos estudios instaladas en la región sur  
del conurbano bonaerense, adecuando los programas y las  
currículas de estudio a un perfil específico vinculado a las  
características socioeconómicas y culturales del distrito en  
particular y de la región en general. Las Artes, el Medio  
Ambiente, el Deporte, la Producción y el Trabajo serán lo  
sustantivo de las disciplinas en las que fundamentará su razón  
de ser.

ARTICULO 4º.- La UNAV, por medio del Ministerio de  
Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación podrá celebrar  
todos los convenios necesarios para la transferencia de bienes,  
servicios y otras prestaciones que le permitan implementar su  
organización.

ARTICULO 5º.- El Poder Ejecutivo nacional está facultado  
para gestionar y aceptar del Poder Ejecutivo de la provincia de  
Buenos Aires y de la Municipalidad del Partido de Avellaneda, y  
también de instituciones oficiales y privadas, situadas en el  
país o en el exterior, así como de particulares, la cesión de  
bienes muebles e inmuebles que integrarán el patrimonio de la  
UNAV.



Handwritten signature and checkmarks.

5719

# Senado de la Nación

CD-222/07

ARTICULO 6º.- El Poder Ejecutivo nacional designará un Rector Organizador por un plazo máximo de CUATRO (4) años con las atribuciones que otorga la Ley de Educación Superior a los órganos de gobierno en su conjunto (artículos 52 a 57) para promover y conducir el proceso de formulación del proyecto institucional y el estatuto provisorio, que elevará oportunamente a consideración del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación y para, en su debida instancia, estructurar académicamente y convocar a la Asamblea que sancionará los estatutos definitivos, compuesta de acuerdo a lo establecido por el artículo 53 de la Ley 24.521 y su decreto reglamentario.

ARTICULO 7º.- Las partidas presupuestarias para la creación de la UNAV surgirán de las reasignaciones correspondientes que contemple el Poder Ejecutivo Nacional en el Presupuesto Nacional del año 2007, o en su defecto, de las partidas que se asignen en el ejercicio fiscal siguiente a la sanción de la presente ley.

ARTICULO 8º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional."

Saludo a usted muy atentamente.



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*